



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Téngase en cuenta la aclaración al trabajo de partición, realizada por el doctor JORGE BASTOS PRADA en escrito de fecha 28 de febrero del presente año.

En consecuencia, se ordena compulsar copias de la presente providencia para que sea debidamente inscrita con el respectivo trabajo de partición, tal y como se dispuso en sentencia del 01 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

Radicado 05001-31-10-002-2019-00661-00

Jorge Basto Prada <jorgebastoprada@gmail.com>

Mar 28/02/2023 9:03

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL SUCESIÓN MEDELLIN.pdf;

Adjunto memorial.

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORALIDAD
Medellín

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
Proceso liquidatorio - sucesión intestada.
Radicado 05001-31-10-002-2019-00661-00
Causante: OLGA BASTO PRADA.
Sentencia 037 del 01-06-2022

En dos oportunidades la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Norte devolvió la sentencia, proferida por este despacho, dentro del radicado de la referencia. Notas devolutivas de septiembre 07 y noviembre 18 de 2022 anexas al presente.

Es necesario y urgente resolver los reparos para no perjudicar más a los herederos; razón suficiente para solicitarles encarecidamente la corrección del yerro involuntario de nosotros los apoderados contractuales del proceso.

La aclaración de la sentencia 037 del 01-06-2022; hace referencia a la asignación de los porcentajes (error matemático) de la PARTIDA SEGUNDA (EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA –MEDELLÍN-) en las HIJUELAS SEGUNDA, TERCERA y CUARTA asignadas a los herederos Carmen Cecilia, Miguel y Jorge Basto Prada respectivamente.

Teniendo en cuenta que resido en Barrancabermeja y soy persona de edad avanzada, agradezco que una vez corregido el yerro le faciliten al cónyuge sobreviviente de la causante señor LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO C.C. 7.453.665, parte procesal del presente y quien cancelará su costo; las copias debidamente auténticas para el trámite administrativo respectivo.

Atentamente,



JORGE BASTO PRADA
C.C. 19.130.806 de Bogotá
T.P. No. 279.187 del CSJ.
jorgebastoprada@gmail.com
3007893494

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORALIDAD
Medellín

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
Proceso liquidatorio - sucesión intestada.
Radicado 05001-31-10-002-2019-00661-00
Causante: OLGA BASTO PRADA.
Sentencia 037 del 01-06-2022

Las correcciones solicitadas en el oficio anexo aparecen en negrillas y subrayados dentro del contexto de la sentencia, quedando la mencionada en los apartes pertinentes, así:

SEGUNDA HIJUELA. A CARMEN CECILIA BASTO PRADA

-Una cuota o derecho por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$36´839.000.00) sobre un avalúo total de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$221.034.000,00) equivalentes al **dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%)** de la partida segunda, es decir del predio urbano con dirección catastral, carrera 73 C No. 74-34/26 apartamento número 1102 de la ciudad de Medellín; situado en el undécimo piso del EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura número 1446 del 24 de junio de 2.010 Notaría Veintidós de Medellín; con un área construida de 82.00 metros cuadrados, un área libre de 0.00 metros cuadrados, para un área total construida de 82.00 metros cuadrados. Altura libre de 2,35 metros. Consta de salón-comedor, terraza, cocina, zona de ropas, una unidad de servicio sanitario social, tres alcobas, una de ellas con vestier, baño y balcón. Limita: Por el frente, con muro de fachada que da al vacío del primer piso, zona de parqueaderos de visitantes; por la parte de atrás, con muro medianero que lo separa en parte de la zona de circulación del ascensor, hall de entrada a los apartamentos y vacío del edificio; por un costado, con

muro medianero que lo separa del apartamento 1101 de este edificio; por el otro costado, con muro de fachada que da al vacío del primer piso; por arriba, con losa de propiedad común que lo separa del décimo segundo piso, apartamento No. 1202 del edificio; por debajo, con losa de propiedad común que lo separa del décimo piso, apartamento No. 1002 del edificio. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 01N-5308793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur.

TRADICIÓN: : El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a la sociedad GUAYACANES DE PILARICA S.A.S. mediante escritura número 255 del 14-02-2012 Notaría Veintidós de Medellín.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 221.034.000,00).

Vale esta partida

\$36´839.000

TERCERA HIJUELA. A MIGUEL BASTO PRADA.

-Una cuota o derecho por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$36´839.000.00) sobre un avalúo total de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$221.034.000,00) equivalentes al **dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%)** de la partida segunda, es decir del predio urbano con dirección catastral, carrera 73 C No. 74-34/26 apartamento número 1102 de la ciudad de Medellín; situado en el undécimo piso del EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura número 1446 del 24 de junio de 2.010 Notaría Veintidós de Medellín; con un área construida de 82.00 metros cuadrados, un área libre de 0.00 metros cuadrados, para un área total construida de 82.00 metros cuadrados. Altura libre de 2,35 metros. Consta de salón-comedor, terraza, cocina, zona de ropas, una unidad de servicio sanitario social, tres alcobas, una de ellas con vestier, baño y balcón. Limita: Por el frente, con muro de fachada que da al vacío del primer piso, zona de parqueaderos de visitantes; por la parte de atrás, con muro medianero que lo separa en parte de la zona de circulación del ascensor, hall de entrada a los apartamentos y vacío del edificio; por un costado, con muro medianero que lo separa del apartamento 1101 de este edificio; por el otro costado, con muro de fachada que da al vacío del primer piso; por arriba, con losa de propiedad común que lo separa del décimo segundo piso,

apartamento No. 1202 del edificio; por debajo, con losa de propiedad común que lo separa del décimo piso, apartamento No. 1002 del edificio. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 01N-5308793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur.

TRADICIÓN: : El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a la sociedad GUAYACANES DE PILARICA S.A.S. mediante escritura número 255 del 14-02-2012 Notaría Veintidós de Medellín.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 221.034.000,00).

Vale esta partida

\$36´839.000

CUARTA HIJUELA. A JORGE BASTO PRADA.

-Una cuota o derecho por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$36´839.000.00) sobre un avalúo total de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$221.034.000,00) equivalentes al **dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%)** de la partida segunda, es decir del predio urbano con dirección catastral, carrera 73 C No. 74-34/26 apartamento número 1102 de la ciudad de Medellín; situado en el undécimo piso del EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura número 1446 del 24 de junio de 2.010 Notaría Veintidós de Medellín; con un área construida de 82.00 metros cuadrados, un área libre de 0.00 metros cuadrados, para un área total construida de 82.00 metros cuadrados. Altura libre de 2,35 metros. Consta de salón-comedor, terraza, cocina, zona de ropas, una unidad de servicio sanitario social, tres alcobas, una de ellas con vestier, baño y balcón. Limita: Por el frente, con muro de fachada que da al vacío del primer piso, zona de parqueaderos de visitantes; por la parte de atrás, con muro medianero que lo separa en parte de la zona de circulación del ascensor, hall de entrada a los apartamentos y vacío del edificio; por un costado, con muro medianero que lo separa del apartamento 1101 de este edificio; por el otro costado, con muro de fachada que da al vacío del primer piso; por arriba, con losa de propiedad común que lo separa del décimo segundo piso, apartamento No. 1202 del edificio; por debajo, con losa de propiedad común que lo separa del décimo piso, apartamento No. 1002 del edificio. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 01N-

5308793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur.

TRADICIÓN: : El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a la sociedad GUAYACANES DE PILARICA S.A.S. mediante escritura número 255 del 14-02-2012 Notaría Veintidós de Medellín.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 221.034.000,00).

Vale esta partida

\$36´839.000

Agradezco que una vez subsanado el presente error, se ordene el correspondiente registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Atentamente,



JORGE BASTO PRADA
C.C. 19.130.806 de Bogotá
T.P. No. 279.187 del CSJ.
jorgebastoprada@gmail.com
3007893494



El documento SENTENCIA No. 037 del 01-06-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-35570 vinculado a la matricula inmobiliaria : 01N-5308793

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 DE LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).

SIRVASE HACER CLARIDAD SOBRE EL PROCENTAJE QUE SE ADJUDICA A CADA UNO DE LOS HEREDEROS RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI 01N-5308793, SE ADJUDICA MAS DEL 100%.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD84

El Registrador - Firma

OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

NOTIFICACION PERSONAL

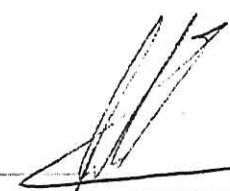
07 SEP 2022

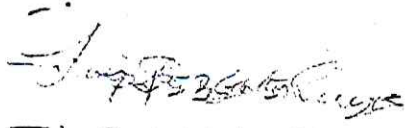
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



Página 2

Impresa el 07 de Septiembre de 2022 a las 10:36:20 AM


FUNCIONARIO NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

El documento SENTENCIA No. 037 del 01-06-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD Radicacion : 2022-35570

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA NORTE

20 SEP 2022

DOCUMENTO
NO INSCRITO



El documento SENTENCIA No. 037 del 01-06-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-53061 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 01N-5308793

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCION ANTERIOR.

POR CUANTO EL BIEN: 5308793, FUE ADJUDICADO EN UN: 149.99%

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD85

El Registrador - Firma

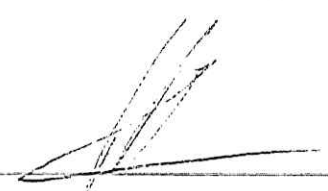
OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

18 NOV 2022

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____





FUNCIONARIO NOTIFICADOR


31139-0-05

EL NOTIFICADO

El documento SENTENCIA No. 037 del 01-06-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD Radicacion : 2022-53061

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA NORTE

23 NOV 2022

DOCUMENTO
NO INSCRITO